



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 195, fecha: lunes, 16 de Octubre de 2023

SUMARIO

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA Y BASES ESPECÍFICAS DEL IX CONCURSO DE RELATOS BREVES ORGANIZADO POR LA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL LEÓN GIL. BOP-GU-2023 - 3371

AYUNTAMIENTO DE ESCARICHE

APROBACION INICIAL MODIFICACION PRESUPUESTARIA EN MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CREDITO BOP-GU-2023 - 3372

AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

CONTRATACIÓN COMO PERSONAL LABORAL FIJO DE 1 PLAZA DE ENCARGADO/A DE POLIDEPORTIVO/CASA DE LA CULTURA BOP-GU-2023 - 3373

AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

CONTRATACIÓN COMO PERSONAL LABORAL FIJO DE 3 PLAZAS DE LIMPIADOR/A BOP-GU-2023 - 3374

AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DE JADRAQUE

APROBACION INICIAL DE LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA 1/2023 BOP-GU-2023 - 3375

AYUNTAMIENTO DE POZO DE ALMOGUERA

CORRECCIÓN ERRORES APROBACION INICIAL PRESUPUESTO BOP-GU-2023 - 3376

AYUNTAMIENTO DE POZO DE ALMOGUERA

CORRECCIÓN ERRORES APROBACION INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA TASA PISCINA

BOP-GU-2023 - 3377

AYUNTAMIENTO DE QUER

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO 3/2023

BOP-GU-2023 - 3378

AYUNTAMIENTO DE TARTANEDO

APROBACION IMPOSICION TASA MODIFICADA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROV ESPECIAL DEL DOMINIO PUBICO Y MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA MISMA

BOP-GU-2023 - 3379

AYUNTAMIENTO DE TRIJUEQUE

PRESUPUESTO 2023. APROBACIÓN INICIAL

BOP-GU-2023 - 3380

AYUNTAMIENTO DE VALDEGRUDAS

MODIFICACIÓN DEL PDSU

BOP-GU-2023 - 3381



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA Y BASES ESPECÍFICAS DEL IX CONCURSO DE RELATOS BREVES ORGANIZADO POR LA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL LEÓN GIL.

3371

CODIGO BDNS: 720931

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/720931>).

Primeo. Beneficiarios:

Podrá participar en el concurso cualquier persona física a partir de los 6 años de edad, de cualquier nacionalidad, residente o no en España, exceptuando los miembros del jurado y sus familiares más directos.

Segundo. Objeto y Finalidad.

Fomentar la creatividad concediendo premios a los mejores relatos presentados valorándose tanto la calidad literaria como las dotes creativas del autor o autora.

Tercero. Bases Regulatoras.

Las bases específicas de esta convocatoria pueden consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/720931>) en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento: <https://cabanillasdelcampo.sedelectronica.es> y en la página web municipal: <https://aytocabanillas.org/>

Cuarto. Premios.

El crédito asignado a esta convocatoria asciende al importe de 1.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 320.480.

Se establecen cinco modalidades por franjas de edad:

- Modalidad A: niño/as nacidos/as entre los años 2015 y 2017.
- Modalidad B: niños nacidos entre 2012 y 2014.
- Modalidad C: jóvenes nacidos entre 2009 y 2011.



- Modalidad D: jóvenes nacidos entre 2006 y 2008.
- Modalidad E: jóvenes y adultos nacidos en 2005 y años anteriores.

Habrà un premio para cada modalidad, consistente en un vale por importe de 200 € a canjear por libros u otro material en las librerías de Cabanillas del Campo.

Quinto. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación especificada que se exige en las bases de la convocatoria, en el registro municipal del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo de lunes a viernes en horario de 09.00 a 14.00 horas o por correo certificado.

El plazo de presentación será a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara hasta el día 30 de noviembre de 2023.

En Cabanillas del Campo, 11 de octubre de 2023. El Alcalde, José García Salinas

BASES DEL IX CONCURSO DE RELATOS BREVES ORGANIZADO POR LA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL LEÓN GIL.

Objetivo: fomentar la creatividad y descubrir el talento de los/as escritores/as.

1. Podrá participar en el concurso cualquier persona física a partir de los 6 años de edad, de cualquier nacionalidad, residente o no en España, exceptuando los miembros del jurado y sus familiares más directos (padres, hijos, cónyuges, parejas, suegros...).
2. Cada concursante podrá presentar un máximo de dos obras.
3. Éstas no podrán haber sido premiadas en ningún otro concurso a nivel nacional o internacional, aunque sí se admitirán las premiadas a nivel escolar de la localidad; en todo caso, serán originales e inéditas.
4. La temática de los relatos será libre.
5. Las obras deberán contener un título y estar escritas en lengua castellana.
6. La extensión de los textos será de un máximo de dos folios (incluido el título), mecanografiados a ordenador por una sola cara, con interlineado sencillo, márgenes de tipo "Normal" y tamaño de letra 12. Solamente se aceptarán trabajos manuscritos en las modalidades A y B.
7. El plazo para entregar los relatos expirará el 30 de noviembre de 2023.
8. Se podrán entregar:
 - a. Personalmente en la Oficina de Registro del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo (Plaza del Pueblo N° 1) en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes (excepto festivos).

En un sobre grande (en cuyo exterior pondrá textualmente "IX Concurso de Relatos Breves", y la modalidad en la que participa: "Modalidad A", "Modalidad B", "Modalidad C", "Modalidad D" o "Modalidad E") se presentará:

- La solicitud debidamente cumplimentada, que puede descargarse en el siguiente enlace la web municipal:

https://aytocabanillas.org/wp-content/uploads/2023/05/SC_04_SO



[LICITUD_-INSCRIPCION_ACTIVIDADES_BIBLIOTECA_LEON.pdf](#)

- El relato original más tres copias del mismo, en soporte papel de tamaño A4 y sin ningún tipo de identificación personal.
 - Otro sobre más pequeño, cerrado, que contendrá una hoja con el nombre y apellidos del autor, fecha de nacimiento, dirección postal, teléfono y fotocopia del DNI (Esta última no será obligatoria para los menores de 14 años). En la parte externa de dicho sobre figurará únicamente el título del relato; sólo se abrirá una vez conocido el relato ganador.
- b. Por correo certificado. Se utilizará un sobre grande en el que figure la siguiente dirección postal: AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO. OFICINA MUNICIPAL DE REGISTRO. PLAZA DEL PUEBLO Nº 1. CÓDIGO POSTAL 19171, CABANILLAS DEL CAMPO (GUADALAJARA). Dentro de este sobre se introducirá:
- La solicitud debidamente cumplimentada, que puede descargarse en el siguiente enlace la web municipal:
https://aytocabanillas.org/wp-content/uploads/2023/05/SC_04_SO_LICITUD_-INSCRIPCION_ACTIVIDADES_BIBLIOTECA_LEON.pdf
 - Otro sobre, en cuyo exterior figurará textualmente: “IX Concurso de Relatos Breves”, y la modalidad en la que participa: “Modalidad A”, “Modalidad B”, “Modalidad C”, “Modalidad D” o “Modalidad E”. En éste se introducirá:
 - El relato original más tres copias del mismo, en soporte papel de tamaño A4 y sin ningún tipo de identificación personal,
 - Otro sobre más pequeño, cerrado, que contendrá una hoja con el nombre y apellidos del autor, fecha de nacimiento, dirección postal, teléfono y fotocopia del DNI (Esta última no será obligatoria para los menores de 14 años). En la parte externa de dicho sobre figurará únicamente el título del relato; sólo se abrirá una vez conocido el relato ganador.
9. En caso de presentación de dos obras or parte de un mismo autor, éstas se tramitarán de manera independiente.
10. No se admitirá a concurso ningún relato entregado fuera de plazo y en general cualquier relato que no cumpla las condiciones expresadas en estas bases.
11. Se establecen cinco modalidades por franjas de edad:
- Modalidad A: niño/as nacidos/as entre los años 2015 y 2017.
 - Modalidad B: niños nacidos entre 2012 y 2014.
 - Modalidad C: jóvenes nacidos entre 2009 y 2011.
 - Modalidad D: jóvenes nacidos entre 2006 y 2008.
 - Modalidad E: jóvenes y adultos nacidos en 2005 y años anteriores.
12. Habrá un premio para cada modalidad, consistente en un vale por importe de 200,00 € a canjear por libros u otro material en las librerías de Cabanillas del Campo.
13. El certamen podrá ser declarado desierto en todas o en alguna de sus modalidades.



14. El jurado estará formado por personal bibliotecario, por representantes de la corporación municipal y por profesionales relacionados con el ámbito literario.
15. El fallo del jurado y la entrega de premios tendrá lugar en un acto público que será comunicado con la debida antelación a través de la Web del Ayuntamiento (www.aytocabanillas.org). Los tres finalistas de cada modalidad serán avisados telefónicamente y estarán obligados a asistir al acto o a nombrar un representante que acuda en su lugar. Si no lo hicieran, perderían toda opción al premio.
16. El fallo será inapelable, correspondiendo al jurado resolver cualquier circunstancia no prevista en las bases.
17. Se valorará tanto la calidad literaria como las dotes creativas del autor o autora.
18. Los derechos de los textos participantes permanecerán en poder de sus autores, quienes autorizarán al Ayuntamiento de Cabanillas del Campo a publicarlos, difundirlos y reproducirlos en cualquier tipo de soporte, siempre haciendo figurar el nombre del autor de la obra.
19. Los relatos NO serán devueltos a los participantes.
20. Los participantes responderán ante el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo de la autoría y originalidad de sus obras, asumiendo la total responsabilidad y dejando a dicho Ayuntamiento indemne frente a cualquier reclamación que en este sentido pudieran efectuar terceras personas.
21. No se admitirá ningún trabajo que denote propagandismo político, religioso, etc., y aquellos que atenten contra cualquier persona por razón de raza o género, ni los que hagan apología de la violencia. En caso de recibir alguno de estos tipos, quedarán eliminados automáticamente del certamen.
22. Las personas premiadas firmarán una declaración sobre la no concurrencia de ninguna de las circunstancias que impiden tener la condición de beneficiarios de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, dejando constancia de que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
23. La participación en este concurso implica la íntegra aceptación de las presentes bases.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ESCARICHE

APROBACION INICIAL MODIFICACION PRESUPUESTARIA EN MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CREDITO

3372

El Pleno del Ayuntamiento de Escariche, en sesión celebrada el día 10 de agosto de 2023 acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito n.º 1/2023 en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería y mediante baja de crédito de otra partida del presupuesto de gastos

Alta en Aplicación de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
338	22609	Gastos diversos, actividades culturales y deportivas	22.302	30.500	52.802
		TOTAL	22.302	30.500	52.802

Esta modificación se financia con cargo al Remanente Líquido de Tesorería del ejercicio anterior y Bajas de partida de gastos, en los siguientes términos:

Incremento en Aplicación de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870	Remanente Líquido de Tesorería	20.000
			TOTAL INGRESOS	20.000

Baja en Aplicación de Gastos

Aplicación			Descripción	Euros
Progr.	Económica			
933	619		Rehabilitación viviendas	(10.500)
			TOTAL INGRESOS	(10.500)

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará



aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Escariche a 11 de octubre de 2023. Firmado por el Alcalde-Presidente Raúl
García Moratilla



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

CONTRATACIÓN COMO PERSONAL LABORAL FIJO DE 1 PLAZA DE ENCARGADO/A DE POLIDEPORTIVO/CASA DE LA CULTURA

3373

Expediente n.º: 1707/2022

Procedimiento: Convocatoria y Proceso de Selección por CONCURSO de una plaza de ENCARGADO/A PABELLÓN POLIDEPORTIVO/CASA DE LA CULTURA en ejecución de los procesos de estabilización de empleo temporal conforme la Ley 20/2021

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

A la vista de los siguientes antecedentes:

I.- Mediante Resolución del Sr. Alcalde de Fontanar de fecha 27 de diciembre de 2022 se aprobaron las bases y convocatoria del proceso selectivo para la provisión de una plaza de ENCARGADO/A PABELLÓN POLIDEPORTIVO/CASA DE LA CULTURA correspondiente a la Oferta de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal, al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo publicada en el Boletín de la Provincia de Guadalajara de 29 de diciembre de 2022.

Con fecha 09 de enero de 2023 se publicó en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha el anuncio de dicha convocatoria.

Con fecha 13 de enero de 2023 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el anuncio de la referida convocatoria, iniciándose a partir del día siguiente el plazo para la presentación de solicitudes para tomar parte en dicho proceso selectivo.

II.- Con fecha 23 de febrero de 2023 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara el listado provisional de admitidos y excluidos en el referido proceso selectivo.

Con fecha 04 de mayo de 2023 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara el listado definitivo de admitidos y excluidos en el referido proceso selectivo, designándose el Tribunal Calificador.

III.- Con fecha 21 de septiembre de 2023 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara la baremación provisional del proceso selectivo.

IV.- Con fecha 02 de octubre de 2023 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara el resultado definitivo del proceso selectivo de una plaza de encargado/a de pabellón polideportivo/ Casa de la Cultura con la propuesta de



contratación de la aspirante que lo ha superado, doña MARIA AGUSTINA GARCIA GIL con DNI XX08262XX.

V.- Con fecha 3 de octubre de 2023 se acordó requerir al aspirante que ha superado el proceso selectivo la presentación de la documentación prevista en los apartados a), b), c), d), e) y f) de la Base Octava de la Convocatoria, habiendo sido aportada y por tanto acreditadas las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

En virtud de lo previsto en la Base Octava de la Convocatoria del proceso se selección para la cobertura de una plaza de encargado/a de pabellón polideportivo/ Casa de la Cultura (L4) en el marco del proceso de estabilización de Empleo Temporal, procede que por la Alcaldía como órgano competente se proceda a autorizar y formalizar la contratación de doña MARIA AGUSTINA GARCIA GIL con DNI XX08262XX, como personal laboral fijo, ocupando la plaza indicada, categoría profesional Equivalente al grupo C, subgrupo C2, al amparo del artículo 11 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

De conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley /1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y el artículo 33.1 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, de aplicación supletoria e virtud de su artículo 1.3,

ACUERDO

PRIMERO. Acordar la contratación como personal laboral fijo a jornada completa de doña MARIA AGUSTINA GARCIA GIL con DNI XX08262XX por haber superado el procedimiento selectivo para la provisión de una plaza de encargado/a de pabellón polideportivo/ Casa de la Cultura (L4), categoría profesional Equivalente al grupo C, subgrupo C2, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de estabilización al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

SEGUNDO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

TERCERO. Disponer la cantidad a la que ascienda la retribución.

CUARTO. Que, por Secretaría, se notifique el presente acuerdo al aspirante que ha superado el proceso selectivo, haciéndole saber que contra la presente Resolución, cabe interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Guadalajara o, a su elección, el que corresponda a su domicilio,



en el plazo dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

QUINTO. Convocar al aspirante que ha superado el proceso selectivo para formalizar el contrato de trabajo como personal laboral fijo, informándosele de la necesidad del tratamiento de sus datos personales.

SEXTO. Comunicar la presente al Registro de Personal, así como a la oficina pública de empleo que corresponda en el plazo de diez días desde que se formalice la contratación.

SÉPTIMO. Dar cuenta al pleno en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.

En Fontanar a 11 de octubre de 2023. El Alcalde-Presidente. D. Victor San Vidal
Martínez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

CONTRATACIÓN COMO PERSONAL LABORAL FIJO DE 3 PLAZAS DE LIMPIADOR/A

3374

Expediente n.º: 1704/2022

Procedimiento: Convocatoria y Proceso de Selección por CONCURSO de tres plazas de LIMPIADOR/A en ejecución de los procesos de estabilización de empleo temporal conforme la Ley 20/2021.

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

A la vista de los siguientes antecedentes:

I.- Mediante Resolución del Sr. Alcalde de Fontanar de fecha 27 de diciembre de 2022 se aprobaron las bases y convocatoria del proceso selectivo para la provisión de tres plazas de Limpiador/a correspondiente a la Oferta de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal, al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo publicada en el Boletín de la Provincia de Guadalajara de 29 de diciembre de 2022.

Con fecha 09 de enero de 2023 se publicó en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha el anuncio de dicha convocatoria.

Con fecha 13 de enero de 2023 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el anuncio de la referida convocatoria, iniciándose a partir del día siguiente el plazo para la presentación de solicitudes para tomar parte en dicho proceso selectivo.

II.- Con fecha 08 de marzo de 2023 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara el listado provisional de admitidos y excluidos en el referido proceso selectivo.

Con fecha 19 de mayo de 2023 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara el listado definitivo de admitidos y excluidos en el referido proceso selectivo, designándose el Tribunal Calificador.

III.- Con fecha 21 de septiembre de 2023 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara la baremación provisional del proceso selectivo.

IV.- Con fecha 02 de octubre de 2023 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara el resultado definitivo del proceso selectivo de tres plazas de Limpiador/a con la propuesta de contratación de los aspirantes que lo han



superado, con este orden, MONTSERRAT DE LA CRUZ QUILES con DNI XX09616XX, MARÍA DEL PILAR DE ESTEFANI MARTÍN con DNI XX17987XX, y doña MARGARITA MORENO MORRO con DNI XX09989XX.

V.- En virtud de lo previsto en la Base Octava de la Convocatoria del proceso se selección para la cobertura de tres plazas de limpiador/a, en el marco del proceso de estabilización de Empleo Temporal, procede que por la Alcaldía como órgano competente se requiera al aspirante que ha superado el proceso selectivo propuesto por el Tribunal Calificador que acredite documentalmente las condiciones de capacidad y requisitos exigidos.

VI.- Visto lo indicado en el informe- propuesta de Secretaría, se indica que dado que en el presente proceso selectivo se emplea para la provisión de más de una plaza y que, a diferencia de otros procesos selectivos, estas plazas reúnen características de jornada y, por tanto, retribuciones diferentes, procede que se establezca el orden de preferencia de las plazas ofertadas (E5 - 25 de horas semanales, E6 - 34 de horas semanales, E7 - 33 de horas semanales), advirtiendo que deberán ser adjudicadas conforme el orden de preferencia de las aspirantes con prioridad de la posición resultante, por cada una de ellas, en el proceso selectivo.

V.- Con fecha 3 de octubre de 2023 se acordó requerir al aspirante que ha superado el proceso selectivo la presentación de la documentación prevista en los apartados a), b), c), d), e) y f) de la Base Octava de la Convocatoria, habiendo sido aportada y por tanto acreditadas las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Asimismo, el 4 de octubre de 2023, detectado un error en la anterior resolución, se procedió a dictar corrección. De igual modo, se informó a las candidatas de las características de cada plaza ofertada a escoger por éstas en función del orden de prioridad.

En virtud de lo previsto en la Base Octava de la Convocatoria del proceso se selección para la cobertura de tres plazas de Limpiador/a (E5, E6 y E7) en el marco del proceso de estabilización de Empleo Temporal, procede que por la Alcaldía como órgano competente se proceda a autorizar y formalizar la contratación, de acuerdo con la preferencia mostrada por cada una y orden de resultado en el proceso selectivo, como Limpiadoras de doña MONTSERRAT DE LA CRUZ QUILES con DNI XX09616XX para la plaza E6 (34 de horas semanales), doña MARÍA DEL PILAR DE ESTEFANI MARTÍN con DNI XX17987XX para la plaza E5 (25 de horas semanales) y doña MARGARITA MORENO MORRO con DNI XX09989XX para la plaza E7 (33 de horas semanales), como personal laboral fijo, ocupando, cada una, las plazas indicadas, categoría profesional Equivalente al Agrupaciones Profesionales/E, al amparo del artículo 11 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

De conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley /1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y el artículo 33.1 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, de aplicación



supletoria e virtud de su artículo 1.3,

ACUERDO

PRIMERO. Acordar la contratación como personal laboral fijo a jornada parcial en los términos indicados a continuación por haber superado el procedimiento selectivo para la provisión de tres plazas de Limpiador/a (E5, E6, E7), categoría profesional Equivalente a Agrupaciones Profesionales/E, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de estabilización al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, conforme al siguiente detalle:

- Doña MONTSERRAT DE LA CRUZ QUILES con DNI XX09616XX para la plaza E6 (34 de horas semanales).
- Doña MARÍA DEL PILAR DE ESTEFANI MARTÍN con DNI XX17987XX para la plaza E5 (25 de horas semanales).
- Doña MARGARITA MORENO MORRO con DNI XX09989XX para la plaza E7 (33 de horas semanales).

SEGUNDO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

TERCERO. Disponer la cantidad a la que ascienda la retribución.

CUARTO. Que, por Secretaría, se notifique el presente acuerdo a las aspirantes que han superado el proceso selectivo, haciéndoles saber que contra la presente Resolución, cabe interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Guadalajara o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

QUINTO. Convocar a las aspirantes que han superado el proceso selectivo para formalizar el contrato de trabajo como personal laboral fijo, informándoseles de la necesidad del tratamiento de sus datos personales.

SEXTO. Comunicar la presente al Registro de Personal, así como a la oficina pública de empleo que corresponda en el plazo de diez días desde que se formalice la contratación.

SÉPTIMO. Dar cuenta al pleno en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.

En Fontanar a 11 de octubre de 2023. El Alcalde-Presidente. D. Victor San Vidal
Martínez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DE JADRAQUE

APROBACION INICIAL DE LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA 1/2023

3375

Acuerdo del Pleno de fecha 11 de octubre de 2023 de la entidad de Las Navas de Jadraque por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 1/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Crédito extraordinario financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería.

El Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2023 acordó la aprobación inicial del expediente de Crédito extraordinario financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de Crédito extraordinario financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 11 de octubre de 2023 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://lasnavasdejadraque.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Las Navas de Jadraque, a 11 de octubre de 2023. El Alcalde, D. Eliseo Marigil de la Cal

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE POZO DE ALMOGUERA

CORRECCIÓN ERRORES APROBACION INICIAL PRESUPUESTO

3376

Apreciado error en el anuncio publicado en el BOP. nº 187 de 3 de octubre de 2023, de aprobación inicial del presupuesto ,se procede a la correspondiente rectificación:

Donde dice:

“Aprobado inicialmente en la sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 26 de septiembre de 2023”

Debe decir:

“Aprobado inicialmente en la sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 27 de septiembre de 2023”

Lo que se publica para general conocimiento.

En Pozo de Almoquera ,a 3 de octubre de 2023 Fdo: Jesús Salvador Adán Murillo.
Alcalde-Presidente.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE POZO DE ALMOGUERA

CORRECCIÓN ERRORES APROBACION INICIAL MODIFICACIÓN
ORDENANZA TASA PISCINA

3377

Apreciado error en el anuncio publicado en el BOP. nº 187 de 3 de octubre de 2023, de modificación inicial de ordenanza tasa piscina ,se procede a la correspondiente rectificación:

Donde dice:

“El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2023”

Debe decir:

“El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2023”

Lo que se publica para general conocimiento.

En Pozo de Almoguera ,a 3 de octubre de 2023. Fdo : Jesús Salvador Adán Murillo.
Alcalde-Presidente.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE QUER

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO 3/2023

3378

Visto el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 07/09/2023 por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo a Remanente de Tesorería para Gastos Generales o remanente liquido de tesorería para gastos generales.

TEXTO

Aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito, financiado con cargo a Remanente de Tesorería para Gastos Generales por no haber reclamaciones, se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Programa	Económica	Descripción	Importe a suplementar
161	213	MANTENIMIENTO INSTALACIONES	6.000,00 €
326	22799	EDUCACION INFANTIL Y OTROS	8.000,00 €
337	22609	ACTIVIDADES INFANCIA Y JUVENTUD	18.000,00 €
338	22609	FESTEJOS POPULARES	45.000,00 €
342	22000	SUMINISTROS INSTALACIONES DEPORTIVAS	3.000,00 €
342	22701	SEGURIDAD INSTALACIONES DEPORTIVAS	3.000,00 €
433	22706	ESTUDIOS E INFORMES INGENIERO	2.000,00 €
920	131	RETRIBUCIONES PERSONAL LABORAL	40.000,00 €
920	216	MANTENIMIENTO SISTEMA INFORMATICO	12.000,00 €
920	22701	SEGURIDAD INSTALACIONES	17.500,00 €
323	629	MEJORAS E INVERSION CENTROS EDUCATIVOS	45.000,00 €
920	62202	REFORMA PRIMERA PLANTA EDIFICIO LOS NOGALES	47.800,00 €
920	623	INVERSION NUEVAS TECNOLOGIAS	3.000,00 €
920	22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS	39.700,00 €
TOTAL			290.000,00 €

Aplicación: económica	Descripción	Euros
870.00		
	Remanente tesorería gastos generales	290.000,00 €
	TOTAL	290.000,00 €

En Quer, a 11 de octubre de 2023, el Alcalde Fdo. José Miguel Bénitez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TARTANEDO

APROBACION IMPOSICION TASA MODIFICADA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROV ESPECIAL DEL DOMINIO PUBOICO Y MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA MISMA

3379

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2023, acordó la aprobación de la imposición de la tasa modificada por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local y la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la misma.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://tartanedo.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Tartanedo a 10 de octubre de 2023 El Alcalde, fdo: Francisco Larriba Alonso



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TRIJUEQUE

PRESUPUESTO 2023. APROBACIÓN INICIAL

3380

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 9 de octubre de 2023, el Presupuesto Municipal, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2023, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://trijueque.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Trijueque, a 10 de octubre de 2023. El Alcalde, Javier Vela Valderas.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDEGRUDAS

MODIFICACIÓN DEL PDSU

3381

A la vista de que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en la sesión celebrada el día 20 de julio de 2023, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 10.1 d) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, y en aplicación de la legislación vigente, por unanimidad de miembros presentes, ha adoptado el siguiente acuerdo: "Aprobar definitivamente la modificación puntual número 1 del PDSU del municipio de Valdegrudas (Guadalajara), conforme a lo dispuesto en el Art. 37 del Decreto Legislativo 1/2010 de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Territorio y la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, Art.136 RP) y 10.1.d) del Decreto 235/2010, cuyo objeto es eliminar contradicciones encontradas en su articulado, suprimiendo el artículo 15 de las NNUU, que queda sin contenido, y posibilitando la ejecución de las edificaciones con una ocupación del 100% del suelo de los solares, sin aumento del aprovechamiento urbanístico", y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 157 del Reglamento de Planeamiento, por la presente se da publicidad al acuerdo de aprobación definitiva de la modificación puntual, quedando redactado el PDSU de la localidad de Valdegrudas en los siguientes términos:

ORDENANZAS REGULADORAS DE LA EDIFICACIÓN

CAPÍTULO I - CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. OBJETO.

Las presentes ordenanzas tienen por objeto establecer las condiciones mínimas que regulen el proceso de la edificación, garantizando así la posibilidad de que éste se lleve a cabo de forma armónica y coherente dentro del proyecto de delimitación propuesto. Para cuantos actos de edificación se realizan a partir de la fecha de aprobación definitiva de las mismas.

ARTÍCULO 2º. ÁMBITO.

El ámbito de aplicación territorial y normativo se circunscribe a la totalidad del suelo delimitado como urbano, localizado en el documento gráfico correspondiente, el cual lo define por su referencia a puntos perfectamente localizables y relacionados.

Supletoriamente en todo lo no consignado, contemplado o dispuesto explícitamente en las presentes ordenanzas, serán de aplicación las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento de la provincia de Guadalajara, aprobadas por Orden Ministerial de 20 de junio de 1974, sin perjuicio de la preceptiva observancia y



cumplimiento a cuantas disposiciones vigentes sean de aplicación y en especial a la Ley del Suelo de 2 de mayo de 1975, Ley de Carreteras y normas tecnológicas de la edificación, reglamentos.

ARTÍCULO 3º. INSPECCIÓN URBANÍSTICA.

La inspección urbanística se ejercerá por los órganos a que se refiere el título sexto de la Ley del Suelo, dentro de sus respectivas competencias.

Especialmente corresponde al Alcalde la inspección de las parcelaciones urbanas, obras e instalaciones del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles, a tenor de lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley del Suelo (T.R.).

El incumplimiento grave por parte del Ayuntamiento de las obligaciones derivadas de la Ley del Suelo, la transgresión de las presentes ordenanzas como planeamiento urbanístico vigente o la actuación con notoria negligencia, será sancionada por el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley del Suelo.

Las infracciones urbanísticas originadas por la vulneración de estas ordenanzas llevarán consigo la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de los responsables y de conformidad con el régimen legal que a estos efectos determina el capítulo II del título séptimo (T.R.)

ARTÍCULO 4º - DEFINICIONES DE ELEMENTOS URBANÍSTICOS.

A efectos de las presentes ordenanzas, los conceptos que a continuación se expresan, se entenderán dentro del significado con que se definen a continuación:

1. Rasante: Es la cota vertical en cada punto de la alineación. A efectos de medición de altura de la edificación la rasante utilizable será la que corresponda al punto medio de la longitud de la fachada correspondiente.
2. Altura de la edificación. Será la distancia comprendida entre la rasante y la cara superior del último forjado, en el punto medio de la fachada.
3. Altura de planta. Será la distancia comprendida entre las caras superiores de dos formados consecutivos de una misma edificación.
4. Altura de planta baja. Será la distancia existente entre la rasante y el formado de la primera planta.
5. Alineaciones. Son las líneas teóricas que se definen en los planos y a las que tendrá que ceñirse las fachadas de las construcciones en todo el frente de la parcela.
6. Distancia entre las edificaciones. Es la distancia mínima de las existentes en las fachadas enfrentadas de dos edificaciones, medidas sobre un eje perpendicular a dichas fachadas y desde cualquier punto de ambas. En el caso de que no existe un eje perpendicular entre las dos fachadas, se considerará como distancia entre edificaciones, la mínima existente entre el punto más desfavorable de cualquier hueco de ventilación, iluminación o acceso de cada edificio con cualquier punto de la fachada del otro.



7. Edificabilidad. Es la medida del volumen edificable permitido en una determinada área de suelo, expresándose en cifras relativas a la superficie del solar en m³/m². A efectos de medición se computará toda la edificación, incluso los cuerpos volados por encima del nivel de la rasante, con las siguientes salvedades:
- Computarán las terrazas cerradas lateral y frontalmente.
 - Las terrazas cerradas lateralmente computarán en un 50% de su volumen.

ARTÍCULO 5º - LICENCIAS DE EDIFICACIÓN.

1. Los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el art. 178 (T.R.) estarán sujetos preceptivamente a la obtención de previa licencia.
2. El procedimiento de otorgamiento de las licencias se ajustará a lo previsto en la legislación de Régimen Local, de acuerdo con lo establecido en el art. 178 (3) T.R.
3. La competencia para otorgar las licencias corresponderá al Ayuntamiento, salvo en los casos previstos en la Ley del Suelo. Toda denegación de licencias deberá ser informada por el Ayuntamiento.
4. Todos los proyectos para los que se solicite licencia municipal, sujetos a las presentes Ordenanzas, deberán ser informados por el Ayuntamiento.
5. Los actos de edificación y uso del suelo relacionados en el art. 178 T.R., efectuados sin licencia, o sin ajustarse a las condiciones exigidas en las mismas, conllevarán su suspensión inmediata decretada por el Alcalde, o por el Gobernador Civil, de oficio o a instancia del Delegado Provincial del Ministerio de la Vivienda.
6. En todo lo no consignado expresamente en los anteriores artículos, relativo a este orden de cosas, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido (T.R.) R.D. 1.346/1976/ 9 abril.

CAPÍTULO II - CONDICIONES DE RÉGIMEN DEL SUELO

ARTÍCULO 6º - SUELO URBANO EDIFICABLE.

El suelo urbano comprendido en la presente delimitación, no podrá ser edificado mientras no cumpla las siguientes determinaciones de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Suelo (art. 81, 82 y 83).

- a. Merece la calificación de solares, contando con los servicios de abastecimiento de agua, evacuación de aguas, suministro de energía eléctrica, acceso rodado y encintado de aceras, en la vía que la parcela dé frente.
- b. Estar comprendido, dentro de superficies edificables, es decir, no formar parte de vías o espacios públicos, zonas verdes o cualesquiera que en este Proyecto se especifiquen como no susceptibles de edificación privada.
- c. Cumplir con las superficies mínimas para solares edificables definidos en el presente Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.
 - Longitud de la fachada 4,5 m.
 - Superficie mínima 70 m².



- Fondo mínimo 7 m.
- Diámetro círculo mínimo inscrito 4,5 m.

ARTÍCULO 7º - SUELO URBANO NO EDIFICABLE.

1. Se considerará como no edificable todo suelo urbano que no cumpla las anteriores condiciones, por lo que podrá ser objeto de expropiación, compensación o reparcelación de acuerdo con la legislación vigente.
2. En las zonas de suelo urbano colindante con las carreteras o caminos vecinales existentes deberá observarse, además, las prescripciones de la Ley de Carreteras de 19 de Diciembre de 1976.

CAPÍTULO III - CONDICIONES DE USO

ARTÍCULO 8º - DEFINICIÓN DE USOS.

A efectos de las presentes Ordenanzas se considerarán los siguientes usos:

- a. Viviendas unifamiliares y multifamiliares
- b. Comercial
- c. Oficinas públicas y privadas
- d. Espectáculos públicos y salas de reunión
- e. Hostelería
- f. Cultural
- g. Deportivo
- h. Sanitario
- i. Religioso
- j. Asistencial
- k. Garajes y almacenes
- l. Industrial, limitado al que sea compatible con la vivienda, compuesta por servicios artesanos, talleres y pequeña industria, situadas en plantas bajas de los edificios de viviendas o en edificio independiente próximo a ellas. La potencia máxima instalada será de 10 C.V., y sonoridad inferior a 50 decibelios con prohibición de producir humos y vertidos contaminantes.

ARTÍCULO 9º - CONDICIONES

Las situaciones que se consideran como posibles, son tanto en plantas de edificaciones como en aquellas totalmente destinadas a este uso; excepto en aquellos casos cuya ubicación venga específicamente determinada en la documentación gráfica correspondiente, en cuyo caso no podrá modificarse el uso asignado.

CAPÍTULO IV - CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

ARTÍCULO 10º - OBRAS PERMITIDAS

A efectos de las presentes ordenanzas se considerarán obras permitidas:

- 1º. Las de mera conservación, adecentamiento o reparación, sin posibilidad de



modificación de alturas o vuelo existentes, ni utilización de materiales que no sean acorde con el conjunto de los edificios de la zona.

2º. Las construcciones de nueva planta, siempre que la parcela a edificar tenga la consideración de suelo urbano edificable, según lo establecido en el artículo 6º de estas Ordenanzas y cumple las determinaciones de los artículos 81, 82 y 83 del Texto Refundido de la Ley del Suelo. Y que sus alturas, volúmenes, materiales y demás condiciones estén acordes con el ambiente y carácter propio de la zona y con lo establecido en las presentes normas.

ARTÍCULO 11º - TIPOLOGÍA DE EDIFICACIÓN AUTORIZABLE.

Se autorizan las siguientes tipologías edificatorias:

- a. Edificación en manzana cerrada con patio de parcela (M D) entendiéndose por tal aquella cuya edificación con un fondo máximo de 20 m, medidos desde la alineación de la calle, ocupa todo o parte de la parcela, disponiendo de patios interiores con fines de iluminación y ventilación.
En el caso de que la edificación no ocupase la totalidad de la parcela, el exceso de fondo a partir de la referida distancia se podrá destinar a patio trasero o corralón para almacenamiento, huerto familiar o similar. En ningún caso el cerramiento del mismo podrá exceder de 3 m de altura.
- b. Edificación en manzana cerrada con patio de manzana (M M) entendiéndose por tal aquella que ocupa todo el frente de la alineación y retranqueada en toda su longitud del testero de la parcela. Tendrá las siguientes limitaciones:
 - Dimensión del patio de manzana: el diámetro del círculo inscrito en la planta no será menor de vez y media la altura de la edificación con un mínimo de 9 m. Dicho patio deberá ser una superficie continua perteneciente a la misma parcela, sin que pueda cubrirse en forma alguna.
 - La alineación interior de la edificación con fachada a ese patio se fijará como máximo a 20 de la calle.
- c. Edificación industrial (I): que se define como edificación baja de tipo nave usual de instalaciones industriales.
- d. Edificación aislada (AD); aquella que queda separada totalmente de otras construcciones por medio de espacios libres.
- e. Edificación adosada (AD): es aquella que queda unida a las colindantes por sus medianerías cubriendo la totalidad o parte de los paramentos de éstas.

ARTÍCULO 12º - PATIOS DE LUCES INTERIORES

Se podrán proyectar siempre que la dimensión del diámetro del círculo inscrito sea igual o superior a $\frac{1}{4}$ de la altura libre de la edificación y no menor a 3m.

ARTÍCULO 13º - ALTURA MÁXIMA DE LAS EDIFICACIONES

Para la determinación de la altura máxima y el máximo número de plantas que pueden alcanzar los edificios, se aplicará como norma genérica la siguiente:

“En cada tramo de manzana comprendido entre dos calles adyacentes consecutivas



se tomará como máximo número de plantas edificables y como altura máxima la que tenga el mayor número de los edificios existentes en este tramo de manzana”.

En ningún caso la altura máxima de cualquier edificación en municipios que carezcan de planeamiento legalmente aprobado sobrepasará los 10,00 m., ni tres plantas construidas sobre la rasante en cada punto de la fachada del edificio.

Particularidades:

1. En las calles:
Si la línea de fachada correspondiente al tramo de calle, no estuviese edificado al menos en la mitad de su longitud se fijará la altura máxima de las edificaciones en función del ancho de la calle según la tabla siguiente:
Ancho de la calle en m. Altura máxima edificable en m. Máximo número de plantas s/rasante.
Menor de 6 6,50 2
De 6 a 9 9,50 3
Mayor que 9 10,00 3
2. En plazas:
Si el tramo de manzana en el que está situado el solar no estuviese edificado al menos en la mitad de su longitud, se tomará como máximo número de plantas y como altura máxima la que alcancen el mayor número de edificios que conforman la plaza.
3. Solares que formen esquina de manzana:
Los edificios situados en esquina de manzana formada por dos calles de anchos diferentes tomarán como máximo número de plantas y como altura máxima edificable la que tengan el mayor número de los edificios existentes en el tramo de manzana correspondiente a la calle más ancha en una longitud de fachada (en la calle más estrecha) no superior a los 20 m.
4. La altura de cada planta será siempre superior a 2,80 metros.

ARTÍCULO 14º - CUERPOS VOLADOS SOBRE ESPACIOS PÚBLICOS

Se permiten voladizos sobre las alineaciones de las calles con las siguientes estipulaciones:

- a. En las calles de ancho menor o igual a 8 m. no se autorizarán salvo que el carácter típico de la calle justifique su construcción, siendo su dimensión menor a 0,35 m.
- b. En las calles de ancho superior a 8 m. el vuelo máximo será inferior al 7% del ancho de la calle.
- c. Quedarán remetidos 0,20m sobre el exterior del bordillo del acerado en cualquier caso.
- d. Se establecen los siguientes tipos de vuelos con las limitaciones específicas de cada uno de ellos:
 1. Miradores o cuerpos de edificación cerrados; solo se autorizan si están contruidos a base de madera o metal y vidrio y con una longitud máxima del 50% de la longitud de la fachada. En caso de no estar situado en la planta baja, su altura mínima sobre la rasante del acerado



será de 3,60 m.

2. Balcones o voladizos abiertos: la longitud será libre, con la condición de separarse de los extremos de la fachada una distancia igual o mayor a 1 m. Su altura mínima sobre la rasante del acerado será de 3,60 m.
3. Impostas y cornisas con vuelo máximo de 0,30 m.

ARTÍCULO 15º - OCUPACIÓN MÁXIMA.

Sin contenido.

ARTÍCULO 16º - VOLUMEN MÁXIMO EDIFICABLE

El volumen edificado en cada solar será el resultante de la aplicación de los artículos anteriores sin que en ningún caso se sobrepase el coeficiente de 10 m³/m² computable sobre la parcela neta si la edificación tiene fachada a la calle de ancho superior a 6 m y de 7 m³/m² en los demás casos.

CAPÍTULO V - CONDICIONES HIGIÉNICAS Y DE COMPOSICIÓN URBANA

ARTÍCULO 17º - COMPOSICIÓN URBANA.

1. La composición, fachada, huecos y volúmenes, así como los materiales y sistema de construcción, en general deberán mantener el carácter de la zona, según lo dispuesto en el art. 73 del T. R. no autorizándose materiales que por su calidad, textura o color alteren el ámbito general.
2. El Ayuntamiento cuando lo estime oportuno, podrá obligar a que las edificaciones mantengan un estilo de composición acorde con la zona donde estén situados.

ARTÍCULO 18º - CUERPOS CONSTRUIDOS SOBRE CUBIERTA.

Se exigirá que todos aquellos cuerpos construidos sobre la cubierta de las edificaciones, tales como castilletes de escaleras, cajas de ascensores, torres de refrigeración, depósitos de agua, chimeneas, etc. Queden integrados en la composición del edificio o queden ocultos de tal manera que no puedan ser visibles desde la vía pública.

ARTÍCULO 19º - CUBIERTAS.

Las cubiertas serán tratadas con tejas de material cerámico o con azoteas soladas de ladrillo. Podrán autorizarse el empleo de cualquier otro material de cubierta siempre que el aislamiento sea de igual o superior resultado que el de los materiales mencionados, evitándose de cualquier modo queden vistos materiales de fibrocemento.

ARTÍCULO 20º - COMPETENCIA MUNICIPAL.

La Corporación Municipal exigirá que todas las nuevas construcciones cumplan estos requisitos antes de ser puestas al uso, al mismo tiempo que podrá acordar la aplicación de las regulaciones anteriores a cualquier edificación ya existentes que,



en forma notoria y permanente, esté en contraposición con las condiciones estéticas impuestas anteriormente.

ARTÍCULO 21º - VIVIENDAS INTERIORES.

No se permitirán viviendas interiores, entendiéndose por tales aquellas que no tengan dos habitaciones (cuarto de estar comedor o dormitorio) con huecos a fachada o a patio de manzana de lado no menor a vez y media la altura de las edificaciones con fachada al mismo, en ningún caso menor a 9 m.

ARTÍCULO 22º - DIMENSIONES MÍNIMAS.

1. La dimensión mínima de los patios de parcela será la cuarta parte de la altura de la edificación y en cualquier caso superior o igual a tres metros.
2. El espesor mínimo de los cerramientos de los edificios destinados a vivienda será de un pie de fachada o espacios libres equiparados a ellas a efecto de clasificación de viviendas interiores y medianerías.
3. Serán de aplicación las condiciones y Ordenanzas de salubridad e higiene que estén reglamentadas para cada uno de los usos permitidos, especialmente en lo referente a las condiciones mínimas de habitabilidad (Orden M.G. de 29 de febrero de 1944).

CAPÍTULO VI - CONDICIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

ARTÍCULO 23º - NORMAS DE APLICACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE.

Para los terrenos del Término Municipal no incluidos en la presente delimitación de suelo urbano, serán de preceptiva observancia y cumplimiento, además de cuantas disposiciones de todo rango le afecten (Ley de carreteras, Protección de cauces públicos, etc), las normas que seguidamente se especifiquen:

1) Según los artículos 86 y 85 del T.R., en estos terrenos no se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten en su caso a los Planos o Normas del Ministerio de Agricultura, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución entretenimiento y servicio de las obras públicas, Sin embargo podrán autorizarse siguiendo el procedimiento previsto en el art. 43.3 edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda familiar en lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.”

En Valdegrudas, a 11 de octubre de 2023. Fdo. Gregorio Santamaría Sánchez.
Alcalde.